

## SENTENCIA DEFINITIVA

Aguascalientes, Aguascalientes, a **veintidós de febrero de dos mil veintidós**.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente número **0324/2021** que en la vía de **jurisdicción voluntaria** (acreditación de hechos) promovió \*\*\*\*\* y encontrándose en estado el dictar sentencia definitiva, se procede a la misma al tenor de los siguientes

### C O N S I D E R A N D O S:

I. El suscrito juez es competente para conocer de este asunto, atento a lo establecido por el artículo 142, fracción VIII, del Código Adjetivo Civil, que dispone que en los actos de jurisdicción voluntaria es juez competente el del domicilio del que promueve. En la especie, el **promoviente**, manifestó en su escrito inicial que su domicilio particular se encuentra ubicado en esta Ciudad, de lo que deriva la competencia del suscrito.

II. Se declara procedente la vía de jurisdicción voluntaria intentada por \*\*\*\*\* , ya que de los hechos narrados en el libelo inicial no se desprende contienda entre partes, y de acuerdo con el artículo 788 del Código Adjetivo Civil, la jurisdicción voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del juez, sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas.

III. El suscrito Juez considera que \*\*\*\*\* no acreditó sus afirmaciones expuestas en el escrito inicial, consistente en que es propietario de un **vehículo marca Volkswagen, línea Bora, versión style, motor dos punto cinco litros, cuatro puertas, color azul, modelo dos mil seis, con número de serie 3VWPF11K96M618732**

Lo anterior en virtud de que de su escrito inicial se advierte que el referido vehículo lo adquirió mediante una compraventa el día quince de diciembre de dos mil dieciséis, señalando que recibió en dicho acto la documentación correspondiente del referido vehículo, sin embargo, es evidente que el promoviente no ha tenido la factura original del referido vehículo, lo anterior se ve robustecido con el dicho de los testigos \*\*\*\*\* , quienes manifestaron que no le entregaron los documentos del vehículo al momento de que se celebró la compraventa, y que fue la vendedora quien extravió los documentos. Consecuentemente, no se acredita la naturaleza de las diligencias, que lo es,

acreditar que el promovente tenía la factura original del vehículo refiere es de su propiedad y que ésta se le extravió.

Por otro lado, en todo caso, le corresponde al promovente hacer las gestiones necesarias ante quién le vendió el referido vehículo para que en su caso, le sea proporcionada la factura del vehículo adquirido, o bien, en todo caso, hacer valer sus derechos en diverso juicio como lo es el de prescripción, siempre y cuando sean reunidos los requisitos para la misma.

**IV.** En vista de lo anterior, se declara que son improcedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria, que en ellas el promovente no logró acreditar debidamente el hecho relativo a que en algún momento tuvo la factura original que ampara la propiedad del vehículo y que actualmente carece de ella, con base en lo cual se declara que \*\*\*\*\* , no acreditó debidamente que es propietario del bien mueble cuyas características se describen en el considerando que antecede.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 79, fracción III, 82, 83, 84, 794 y 795 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se resuelve:

**Primero.** El suscrito Juez es competente para conocer de este asunto.

**Segundo.** Se declara procedente la vía de jurisdicción voluntaria.

**Tercero.** Se declara que \*\*\*\*\* , no acreditó el hecho relativo a que en algún momento tuvo la factura original que ampara la propiedad del vehículo y que actualmente carece de ella, consecuentemente, no acreditó debidamente que es propietario del bien mueble cuyas características se describen en el considerando III de esta resolución.

**Cuarto.** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**Quinto.** NOTIFÍQUESE.

Lo proveyó y firma el **licenciado Honorio Herrera Robles, Juez Primero de lo Civil del Estado**, asistido de la Secretaria de Acuerdos que autoriza licenciada Blanca Esthela Solís López. Doy fe.

La licenciada Blanca Esthela Solís López, Secretaria de Acuerdos de este Juzgado hace constar que la presente resolución se publicó en la lista de acuerdos con fecha **veintitrés de febrero de dos mil veintidós**. Conste.

Adriana S.

El(La) Licenciado(a) BLANCA ESTHELA SOLÍS LÓPEZ, Secretario(a) de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos adscrito(a) al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 0324/2021 dictada en veintidos de febrero del dos mil veintidos por el Juez Primero Civil del Estado de Aguascalientes, conste de TRES fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: nombre de las partes, representantes legales, domicilios y demás datos generales, seguir el listado de datos suprimidos, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.